



202630282285

Fecha Radicado: 2026-06-09 16:34:23



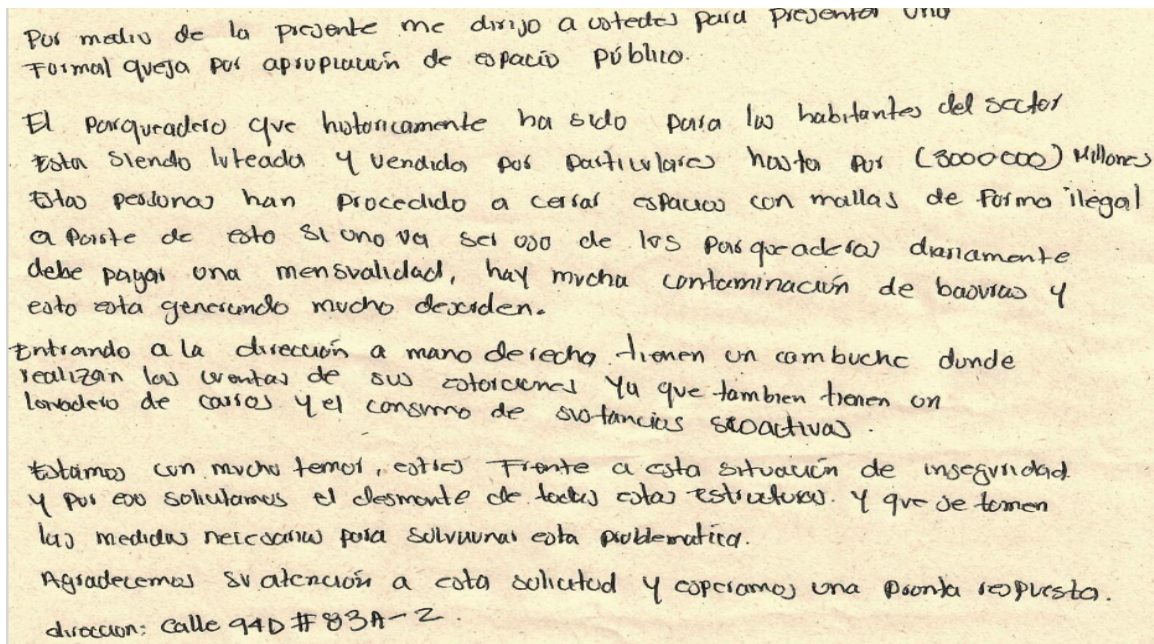
Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

SEÑOR
COMUNIDAD
Email: NOTIENE

Asunto: **Respuesta** **al** **radicado** **número**
[202610184475](#)

Respetado Ciudadano,

En atención a su solicitud y teniendo en cuenta las circunstancias fácticas descritas en su requerimiento, donde en síntesis solicita las siguientes pretensiones:



En atención a la queja presentada por la comunidad, mediante la cual se pone en conocimiento una presunta apropiación indebida del espacio público, consistente en que un área utilizada históricamente como parqueadero para los habitantes del sector estaría siendo delimitada, loteada y comercializada por particulares, quienes además habrían instalado cerramientos y vallas sin la correspondiente autorización, este despacho se permite informar lo siguiente:

En primer lugar, respecto del uso del inmueble como parqueadero, se dispondrá oficiar a la Secretaría de Gestión y Control Territorial para que, en el marco de sus competencias, realice la respectiva verificación e informe a esta Inspección sobre los usos del suelo autorizados para el predio y determine si la actividad desarrollada se ajusta a la normatividad urbanística vigente.





202630282285

Fecha Radicado: 2026-06-09 16:34:23



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Ahora bien, en relación con las manifestaciones efectuadas acerca de una presunta venta irregular de espacios y los señalamientos relacionados con posibles conductas constitutivas de extorsión, es preciso indicar que la compraventa de bienes y derechos, en sí misma considerada, constituye una actividad lícita dentro del ordenamiento jurídico colombiano. En consecuencia, si los ciudadanos consideran que se están presentando conductas que puedan configurar delitos, deberán formular las denuncias correspondientes ante la Fiscalía General de la Nación, entidad competente para adelantar las investigaciones penales a que haya lugar.

De igual forma, frente a las afirmaciones relacionadas con el presunto consumo o tráfico de sustancias psicoactivas en el sector, se informa que tales hechos son de conocimiento y competencia de la Policía Nacional y de la Fiscalía General de la Nación, autoridades encargadas de la prevención, investigación y judicialización de dichas conductas.

Por su parte, esta autoridad administrativa, en lo concerniente a la eventual ocupación o apropiación indebida del espacio público y a la posible configuración de infracciones urbanísticas, procederá a solicitar el correspondiente informe técnico a la Secretaría de Gestión y Control Territorial.

Una vez se obtenga dicha información y, de encontrarse mérito para ello, se identificarán los presuntos responsables con el fin de determinar la procedencia de las actuaciones administrativas contempladas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, garantizando en todo momento el debido proceso y el derecho de defensa de los involucrados.

Cordialmente,

CLAUDIA ESLEDY CASTRILLON OCHOA
INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ

Página 2 de 2